

CAPITULO VI

DEL COMITÉ EJECUTIVO, OBLIGACIONES Y FACULTADES

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

CAPITULO IX

DE LAS CUOTAS

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

CAPITULO XI

DE LAS REFORMAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

*En la lucha por la dignidad y el futuro de los Servidores Públicos que laboramos en el Ayuntamiento de Jalostotitlán, debemos unirnos al esfuerzo de quienes pretendan impulsar el rescate de la autodefensa de la clase trabajadora.*

*El STUdeJ, (SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE JALOSTOTITLÁN) como Organización Sindical su historia radica en el sueño y anhelo de algunos de sus empleados porque los derechos laborales de sus empleados y por supuesto su defensa sean una realidad, principios que desde la perspectiva de la doctrina le fueron dando vida a nuestra Institución, , hablar del Sindicalismo es motivo de reflexión y, porque no decirlo? de gran relevancia y este sin cortapisas ni condiciones debe ser sometido a su análisis, este es un tema que nos compete a todos los Servidores Públicos del Municipio de jalostotitlán, Jalisco en la que tenemos como objetivo común cumplir con sus postulados, tener una aplicación real de este instrumento y que en su entorno encontremos todas las condiciones filosóficas, teóricas y prácticas del quehacer intrínseco de este instrumento, para que unidos podamos extender los beneficios a todos los que formamos parte de la familia STUdeJ.*

Paola García S. J. Jesús Gutiérrez Trujillo  
Cecilia García Sánchez J. Jesús Gutiérrez Trujillo  
Victor Manuel Ramirez G. Salvador Gallo Ramirez  
Victor M. Ramírez

ERGOBEL GARCIA  
GRIENNER FERRANDO  
Ayuntamiento MARTINEZ

Como Sindicato necesitamos seguir forjando nuestro propio destino, un Sindicato que sea eje fundamental de una política que hoy día atienda a los requerimientos de equidad en el trabajo, necesitamos de un ordenamiento legal que sea congruente con el mandato constitucional, pues uno de los pilares fundamentales del sistema de protección ofrecida a nuestros Servidores Públicos, descansa en nuestra agrupación Sindical, de ahí que todos unidos, leales a nuestras convicciones busquemos eliminar todos los obstáculos que pretenden desvirtuar su fin primordial para cumplir así con sus objetivos y ubicarnos en el presente para así proyectarnos en el futuro.

Nuestra libertad Sindical es el fundamento y piedra angular de nuestra Organización Sindical, esta es una aspiración suprema del hombre, nuestra autonomía implica autodeterminación, nosotros y nadie más, tenemos la libertad de dictar y elegir nuestra propia conducta, porque gozamos de facultades constitutivas, ejecutivas, legislativas y jurisdiccionales.

Nunca permitiremos que nadie por muy legítimo que sea su interés personal pretenda trastocar nuestra unidad y autonomía Sindical ésta es y seguirá siendo la base de nuestra evolución.

Por último frente al devenir de este siglo, postular la consagración del régimen de las mayorías y minorías en la actividad Sindical integral, proyectando también la postulación de cargos de elección mediante un sistema democrático, hoy día debe prevalecer la pluralidad Sindical sin trastocar la institucionalidad de nuestro gremio Sindical, dejo ante Ustedes Servidores Públicos este conjunto sistemático de normas que seguro estoy seguirán dándole vida a nuestra Organización, estas ideas constituyen las bases donde descansa nuestra actuación y el logro de sus objetivos.

Al concluir es preciso que todos unidos de manera indivisible tengamos la obligación de impulsar ese proceso modernizador, para lograrlo debemos impulsar sin obstáculos ni objeciones dando vida a nuestros principios, amplíemos la democracia, acrecentemos nuestra libertad y autonomía Sindical, abriendo espacios a una relación de concertación frente a los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Organismos de carácter Descentralizado, así como Partidos Políticos y Organizaciones Sindicales no solo a nivel nacional, sino extendiendo nuestras fronteras al ámbito internacional con organizaciones hermanas de diferentes partes del mundo y finalmente a la sociedad en general, pues sin libertad y autonomía es imposible alcanzar el bien común, la seguridad social y la justicia social.

Comité Ejecutivo Estatal

"ESTATUTO INTERNO DEL STUdeJ"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO,

NOMBRE, LEMA Y DOMICILIO.

Artículo 1.- El Sindicato está formado por todos los trabajadores de base al servicio del Ayuntamiento de Jalostotitlán, Jalisco.

Artículo 2.- El nombre del Sindicato es: "SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS DE JALOSTOTITLÁN", conservará para distinguirse, las siglas STUdeJ.

Artículo 3.- Los objetivos fundamentales del Sindicato son: El ejercicio, defensa y mejoramiento de los derechos laborales y económicos de sus agremiados.

Rebecca y Areli S.  
Cecilia García Sánchez  
N. Jesús Gutiérrez Trujillo  
D. Jesús Gutiérrez Trujillo  
Salvador Espinoza Ramírez  
Alfonso R.

Cecilia González  
Fernando Aguilar  
Manuel Ramírez  
N. Jesús Gutiérrez Trujillo

Artículo 4.- Su lema es: "POR QUE LA JUSTICIA LABORAL SEA UNA REALIDAD".

Artículo 5.- Su domicilio social será el ubicado en la calle Samuel Rodríguez sin número en el Municipio de Jalostotitlán; Jalisco.

Artículo 6.- En cumplimiento a lo establecido por la ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, el STUdeJ., solicitara su registro ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

## CAPITULO II

### DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 7.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

I.- Ser trabajador de base al servicio del Ayuntamiento Constitucional de Jalostotitlán, Jalisco.

II.- No estar afiliado a ninguna agrupación que tenga fines antagónicos al sindicato.

III.- No haber sido expulsado de alguna Organización similar o de la propia por actos o conductas que afecten la integridad, funciones y fines de la Organización.

IV.- Haber cumplido catorce años de edad.

V.- Los de nuevo ingreso, presentarán la solicitud correspondiente ante el Comité Ejecutivo.

VI.- No haber sido condenado a prisión que amerite pena corporal por la comisión de delitos dolosos.

VII.- Seguirá considerándose miembro del Sindicato, todo Servidor Público, aún ocupando un puesto de Elección Popular, Federal, Estatal o Municipal cumpliendo los requisitos anteriores.

Artículo 8.- No podrán ser miembros del Sindicato, los empleados de confianza a que se refiere la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## CAPITULO III

### DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AGREMLADOS

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I.- Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos, los acuerdos y disposiciones de la Asamblea, y los emanados del Comité Ejecutivo.

II.- Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, para las cuales fueren convocados.

III.- Asistir a las conferencias, manifestaciones, y en general a todos los actos o eventos a que fuesen convocados por acuerdo del Comité Ejecutivo.

IV.- Guardar la debida compostura en las Asambleas y actos en que participe el Sindicato.

V.- Cumplir activa y lealmente las comisiones que le confieran la Asamblea y el Comité Ejecutivo.

46 Cecilia García Sánchez  
Cecilia García Sánchez  
Jesús Gutiérrez Trujillo  
Jesús Gutiérrez Trujillo  
Selva de Galles Ramírez  
Selva de Galles Ramírez

Ezequiel González Gutiérrez  
Ezequiel González Gutiérrez  
Fernando Aguilar Martínez  
Fernando Aguilar Martínez  
Victor Manuel Ramírez  
Victor Manuel Ramírez

VI.- *Solidarizarse con los problemas de la Organización, asumiendo la responsabilidad que les corresponda y guardar absoluta reserva de los acuerdos emanados de los cuerpos directivos del Sindicato, cuando así lo amerite el mismo.*

VII.- *Exhibir cuando sea requerida, la credencial que le identifique como miembro del Sindicato, pagar con toda oportunidad las Cuotas Sindicales y en su caso de Mutualidad, así como las extraordinarias que se acuerden y mostrar el comprobante correspondiente para justificar que está cumpliendo con sus obligaciones y que por lo tanto, están vigentes sus derechos.*

VIII.- *Acatar las disposiciones y acuerdos tomados en las Asambleas, aun cuando no hubiese asistido a ellas.*

IX.- *Emitir su voto en las elecciones de los cuerpos directivos del Sindicato, cuando se trate de la Elección del Comité Ejecutivo, o de cualquiera de sus miembros por supuesto en votación individual secreta y directa.*

X.- *Procurar que los funcionarios de las diferentes dependencias en que prestan sus servicios los trabajadores miembros del Sindicato, verifiquen los descuentos de las cuotas ordinarias que imponen los presentes Estatutos y las extraordinarias que acuerden las Asambleas, notificando de inmediato al Comité Ejecutivo correspondiente en caso de que no sea así.*

XI.- *Desempeñarse con lealtad y probidad y no trastocar la unidad y la institucionalidad del Sindicato.*

Artículo 10.- *Son derechos de los miembros del Sindicato:*

I.- *Pedir apoyo para ser defendidos ante quien corresponda, en las dificultades derivadas del trabajo o de sus causas que afecten sus intereses personales en todas las instancias, en caso de ser de la competencia de las autoridades del fuero común.*

II.- *Participar en los beneficios de seguridad social, tener derecho a la póliza de defunción o de cualquier otra que se estatuya o apruebe por Asambleas, así como las demás prerrogativas que se establezcan en beneficio del trabajador agremiado a este Sindicato.*

III.- *Tener voz y voto en las Asambleas.*

IV.- *Ser electo para cualquiera de los puestos o cargos Sindicales, siempre que estén en pleno uso de sus derechos sindicales y que se ajusten en tiempo y forma a las disposiciones que determina el presente Estatuto.*

V.- *Presentar por escrito iniciativas y proyectos de reglamentos o reformas a los presentes Estatutos, en vía individual o colectiva ante el Comité Ejecutivo, para su análisis correspondiente, solo en los casos en que se pretenda el beneficio o mejor funcionamiento del Sindicato.*

VI.- *Exigir al Comité Ejecutivos el cumplimiento de sus obligaciones.*

VII.- *Defenderse por sí o nombrar hasta dos miembros del Sindicato, como defensores, en caso de acusación en su contra, por violaciones a los presentes Estatutos y demás disposiciones Sindicales.*

VIII.- *Ser designado por el Sindicato, como candidato a los cargos de elección popular.*

Cecilia Garza Sánchez  
+ Cecilia Garza Sánchez  
+ Jesús Gutiérrez Trujillo  
+ Salvador Galileo Ramírez  
+ Salvador Galileo Ramírez

CECQUI GARCIA GARCIA  
+ Víctor Manuel Ramírez  
+ Víctor Manuel Ramírez  
+ Fernando Acosta Martínez

IX.- Gozar de los derechos escalafonarios contenidos.

X Artículo 11.- Seguirá considerándose miembro del Sindicato y conservará vigentes sus derechos Sindicales, prerrogativas y en su caso el cargo Sindical desempeñado, todo Servidor Público que haya sido designado para ocupar un cargo de elección popular. Aquel que hubiere sido ascendido a un puesto de confianza, seguirá siendo miembro del Sindicato con la salvedad de que sus derechos Sindicales quedarán en suspensión en los términos que establece este propio Estatuto.

#### CAPITULO IV

#### DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 12.- El Gobierno del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus miembros, expresada en los presentes Estatutos y por acuerdo de su Asamblea y se realizará a través de los siguientes cuerpos:

I.- Comité Ejecutivo.

#### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA, CONSTITUCIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13.- La voluntad, esencia, expresión, acción y soberanía de los miembros del Sindicato, emana y radica en la determinación deliberada de los mismos, lo que constituye su Asamblea General, siendo por lo tanto ésta, la autoridad máxima de su constitución, funcionamiento, legislación, ejecución y autodeterminación.

Artículo 14.- La Asamblea General puede ser:

I.- Asamblea General.

II.- Convención Conmemorativa.

Artículo 15.- ASAMBLEA GENERAL, es la reunión del mayor número de miembros que integran el Sindicato, quienes deberán asistir directamente cuando se les convoque.

Artículo 16.- La Asamblea General, podrá ser:

I.- Ordinaria.

II.- Extraordinaria

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria, deberá verificarse previa convocatoria; anualmente, dentro del mes de agosto de cada año.

Artículo 18.- La Asamblea General Extraordinaria, se efectuará en las fechas y lugares que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal, previa convocatoria que se deberá de publicar en los lugares visibles en donde los servidores públicos se puedan enterar, al menos con 24 horas de anticipación.

88  
Cecilia García Sánchez  
Salvador Gallo Ramirez 6  
A. Jesús Gutierrez Trullio  
D. Jesús Gutierrez Trullio

Ezequiel González Guriore  
Victor Manuel Ramirez G.  
Fernando Aguirre Martinez  
Walter M. Rojas

Artículo 19.- Para la Asamblea General se requiere la asistencia de las dos terceras partes, cuando menos del total de los integrantes del Sindicato, quienes deberán concurrir en los términos señalados en estos Estatutos, constituyendo estas dos terceras partes el quórum legal.

Artículo 20.- En caso de no contarse con la asistencia del quórum legal mencionado en los artículos anteriores, en la misma se determinará la fecha, lugar y hora en que deberá efectuarse la próxima Asamblea, término que no excederá de diez días y se verificará con el número de miembros que asistan, según el caso, aplicándose la sanción correspondiente a los faltistas.

Artículo 21.- La Asamblea General es competente para conocer y resolver:

- I.- De los asuntos que afecten los intereses del total de los miembros del STUdeJ.
- II.- De las reformas a los presentes Estatutos.
- III.- Los que sean propuestos por el Comité Ejecutivo.
- IV.- De la elección de los Cuerpos Directivos del Sindicato, en los términos del capítulo respectivo de los presentes Estatutos, así como por ausencias totales o renuncia de sus miembros y de la remoción de los mismos por causas graves, de tal trascendencia que pongan en peligro la estabilidad de la Organización Sindical, plenamente comprobadas.
- V.- De todos los informes que rinda el Comité Ejecutivo Estatal y el de Vigilancia e Investigación, respecto a sus actividades.
- VI.- Aprobar o rechazar los cortes de caja o balances que presente la Secretaría de Finanzas. ?
- VII.- Conocer de los acuerdos emanados de la Asamblea inmediata anterior, en base al Acta correspondiente. \*
- VIII.- Conocer y resolver sobre la situación jurídica del miembro del Sindicato que conlleve desde una suspensión hasta una expulsión y previa defensa del acusado, o bien con la aprobación de las dos terceras partes de los presentes.

Artículo 22.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se tomarán siempre por mayoría de votos y las votaciones serán en forma económica y general manifestando el voto con el levantamiento del brazo, y cuando exista duda sobre la mayoría la votación deberá de ser en votación directa, libre y secreta.

Artículo 23.- Las Asambleas podrán prolongarse por el tiempo que sea necesario, a fin de resolver los asuntos que señalen en la Convocatoria respectiva, los que se presenten en el momento de la celebración de la misma.

Artículo 24.- En las Asambleas Generales se deberá designar un Presidente de Debates para dirigir los trabajos y en su caso dos escrutadores y un secretario, pudiendo recaer en la figura del Secretario General y/o su representante. En los casos de empate de las votaciones, el Presidente de Debates tendrá voto de calidad.

Artículo 25.- El Presidium de las Asambleas Generales, se integrará con el Presidente de Debates, miembros del Comité Ejecutivo Estatal, así como el Asesor Jurídico y/o apoderado legal.

Cecilia García Sánchez  
 Cecilia García Sánchez  
 Jesús Gutiérrez Trujillo  
 Jesús Gutiérrez Trujillo  
 Salvador Gallo Ramírez  
 Salvador Gallo Ramírez  
 Víctor Manuel Ramírez G.  
 Víctor Manuel Ramírez G.  
 Cecilia García Sánchez  
 Cecilia García Sánchez  
 Jesús Gutiérrez Trujillo  
 Jesús Gutiérrez Trujillo  
 Salvador Gallo Ramírez  
 Salvador Gallo Ramírez  
 Víctor Manuel Ramírez G.  
 Víctor Manuel Ramírez G.

Artículo 26.- Las Asambleas Extraordinarias, únicamente conocerán y resolverán los asuntos señalados en la Convocatoria respectiva y el quórum legal será el mismo que el de las Asambleas Ordinarias.

Artículo 27.- Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se verificarán con la sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos de acuerdo con lo señalado en la Convocatoria respectiva.

Artículo 28.- El Sindicato celebrará una Asamblea Anual que se denominará Convención Conmemorativa, la que se efectuará el fin de semana mas cercano al día 30 de Agosto de cada año, para conmemorar la fecha en que se celebró la primera asamblea, sin perjuicio de conmemorar la fecha en que se de reconocimiento oficial del Sindicato, las que serán presididas por los miembros del Comité Ejecutivo y tendrá por objeto:

- I.- Conmemoración del Aniversario de acuerdo con la programación e invitación respectiva.
- II.- Toma de protesta de los nuevos dirigentes que hayan resultado electos en el año que corresponda.
- III.- A la convención deberán concurrir los miembros que integran el Sindicato.

CAPITULO VI

DEL COMITÉ EJECUTIVO, OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 29.- El Comité Ejecutivo, es el representante del Sindicato y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como de los acuerdos tomados en las Asambleas sean ordinarias o extraordinarias

Artículo 30.- El Comité Ejecutivo, estará integrado al menos por 6 Secretarías, mas las que de acuerdo a la Asamblea se vayan creando, cuya denominación es la siguiente:

- I.- Secretaría General
- II.- Secretaría de organización.
- III.- Secretaría de Actas y Acuerdos.
- IV.- Secretaría de Relaciones Públicas.
- V.- Secretaría de Deportes y Eventos especiales.
- VI.- Secretaría de Finanzas.
- VII.- dos Vocales

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo, durará en sus funciones tres años y será electo por el procedimiento que señalan estos Estatutos, pero el primer comité ejecutivo constituido durará un año a partir de que se obtenga el reconocimiento oficial ante el tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Artículo 32.- Las Secretarías del Comité Ejecutivo, podrán tener los auxiliares que sean necesarios, los cuales serán nombrados directamente por el Secretario General.

Cecilia y Jesús Cortiérrez Trujillo  
 Cecilia García Sánchez de Jesús Cortiérrez Trujillo  
 Salvador Galileo Ramírez  
 Ezequiel González Guzmán  
 Fernando Aguayo Martínez  
 Víctor Manuel Ramírez  
 Víctor M. Ramírez

ESCALAFÓN  
 ARQUIVO

Artículo 33.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Tener la antigüedad de un año de sindicalizado cuando menos, para ocupar cualquier Secretaria, dentro del Comité Ejecutivo y haber sido miembro del Comité Ejecutivo Estatal un año inmediato anterior de manera ininterrumpida.

II.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales y haber cumplido en todas las obligaciones y requisitos que imponen estos Estatutos.

III.- Haber asistido cuando menos, a las dos terceras partes del número de Asambleas y demás actos sindicales que se verifiquen dentro del término de los cuatro años anteriores a la fecha de elección.

IV.- Contar con una trayectoria sindical que constituya garantía en cuanto a competencia, ideología y buenos antecedentes.

V.- No haber manifestado ideas o intereses contrarios a los fines que persigue el Sindicato.

VI.- No encontrarse sujeto a investigación por actos o conductas contrarias al Sindicato.

VII.- No haber desempeñado el cargo de Secretario General con anterioridad.

Artículo 34.- El Comité Ejecutivo, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

I.- Sesionar mensualmente constituyendo el Pleno Ordinario bajo el orden del día y levantamiento del acta respectiva.

II.- Orientar y ejecutar las actividades del Sindicato, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, o en acatamiento a los acuerdos de las Asambleas.

III.- Intervenir en la elaboración de acuerdos, convenios y reglamentos, sobre las condiciones de trabajo que se formulen, de conformidad con las actividades respectivas, previo acuerdo del Secretario General.

IV.- Ejecutar en un plazo no mayor de ocho días, los acuerdos y disposiciones emanadas de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, así como los acuerdos tomados en los Plenos.

V.- Reunirse en Pleno Extraordinario para la resolución de los casos urgentes.

VI.- Llevar el registro y control de los acuerdos y de los Plenos del Comité Ejecutivo, de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y de las Convenciones Conmemorativas, solicitándoselos a las Secretarías respectivas para tal efecto.

VII.- Rendir informe general de labores desarrolladas por el Comité Ejecutivo, a través del Secretario General del mismo Comité, en las Asambleas Generales, esta obligación será una vez al año.

VIII.- Expedir las credenciales de todos y cada uno de los miembros que integran el Sindicato.

IX.- Determinar los asuntos que deban ser tratados en las Asambleas Generales, formulando la orden del día.

X.- Otorgar poderes generales o especiales a terceras personas, por conducto del Secretario General, cuando el caso así lo requiera.

15  
Cecilia García Sánchez  
J. Jesús Gutiérrez Trujillo

CECILIA GARCÍA SÁNCHEZ  
J. JESÚS GUTIÉRREZ TRUJILLO  
NICTOR MANUEL RAMÍREZ  
EDUARDO AGUIRRE MARTÍNEZ

Salvador Galilea Ramírez

XI.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.

## CAPITULO VII

### DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 35.- Son Obligaciones y Facultades del Secretario General.

I.- Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo en todos los casos en que participe la Organización y en los conflictos o cuestiones jurídicas que se presenten.

II.- Dirigir las actividades generales del Sindicato.

III.- Resolver los asuntos cuya solución inmediata no permita el acuerdo previo con el Comité Ejecutivo Estatal, siempre que no se lesionen los intereses de los agremiados.

IV.- Controlar que los miembros del Comité Ejecutivo, cumplan con su cometido, señalándoles sus irregularidades y girando las instrucciones necesarias para su buen desempeño.

V.- Informar a las Asambleas Generales de las labores desarrolladas por el Comité Ejecutivo Estatal, a nombre del mismo.

VI.- Autorizar con su firma los documentos de pago que haga la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

VII.- Convocar con el Secretario de Actas y Acuerdos e invitar a todos los trabajadores sindicalizados a la convención o asambleas que previenen los presentes Estatutos.

VIII.- Dar curso a todos los asuntos y dictar los acuerdos necesarios con el Secretario correspondiente.

IX.- Formar con el Secretario de Actas y Acuerdos, la Orden del Día para las Asambleas Generales y la convención conmemorativa.

X.- Llamar al orden a la persona o personas que lo alteren en las Asambleas, convención conmemorativa o acto que participe el Sindicato, y en su caso, solicitar del Presidente de Debates haga desalojar del salón al infractor o infractores, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones correspondientes.

XI.- Determinar con el Secretario de Actas y Acuerdos, los asuntos que deban ser tratados en los Plenos del Comité Ejecutivo.

XII.- Tendrá voto de calidad para decidir los empates en los asuntos que sean votados en los plenos del Comité Ejecutivo.

XIII.- Designar a los representantes del Sindicato, ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, quienes preferentemente serán miembros del Comité Ejecutivo.

XIV.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.

XV.- Solicitar y suscribir en cualquier institución bancaria la contratación y aprobación de créditos a cargo del STUdeJ. para el ejercicio de sus actividades.

Cecilia y Samuel J. A. Jesús GUTIERREZ TRULLIO  
Cecilia García Sánchez A. Jesús GUTIERREZ TRULLIO

EZEQUIEL GARCIA GUTIERREZ GUTIERREZ FERNANDO ARIPEPE MARTINEZ  
Nicolás Manuel Ramirez  
Salvador Gallo Ramirez



53  
Revelin y Sanchez  
Cecilia Garcia Sandoval  
J. Jesus Gutierrez Trullio  
J. Jesus Gutierrez Trullio

XVI.- Cuando algún miembro del Comité Ejecutivo Estatal renuncie al cargo desempeñado, sea removido, fuere suspendido de sus derechos sindicales, destituido o expulsado del seno de la Organización Sindical, inhabilitado parcial o totalmente, o fallecido; el Secretario General podrá hacer las designaciones correspondientes, sujetándolas a la ratificación o rectificación de la Asamblea General.

Artículo 36.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Organización.

I.- Controlar el registro de los miembros del Sindicato por orden alfabético de apellidos y con los siguientes datos:

Nombre completo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, dependencia donde trabaja, empleo que desempeña, fecha de primer ingreso, empleos desempeñados y en qué dependencia, personas que dependen económicamente de él, méritos y faltas sindicales, firma y fotografía, altas, bajas y observaciones. Este registro servirá de base para la integración del expediente personal de los afiliados, quienes a su vez, están obligados a proporcionar los mencionados datos.

II.- Tomar nota de las solicitudes de ingreso, las que registrarán por riguroso orden cronológico.

III.- Llevar registro de los afiliados, cuyos derechos sindicales se encuentran suspendidos.

IV.- Firmar en unión del Secretario General Estatal, las credenciales que se expiden.

V.- Sugerir y poner en práctica en su caso, los sistemas y medios más adecuados para la mejor Organización del archivo del Sindicato.

VI.- Tener bajo su responsabilidad el archivo general del Sindicato.

VII.- Tomar nota de la asistencia en las Asambleas Generales, por el medio que crea más conveniente.

VIII.- Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo, para que éste informe de las mismas a la Asamblea General Estatal.

IX.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.

Artículo 37.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I.- Levantar las Actas de los Plenos del Comité Ejecutivo, de las convenciones y asambleas, dando lectura de las mismas en las siguientes reuniones de los cuerpos aludidos.

II.- Llevar el registro y control de los acuerdos de los organismos señalados en el inciso anterior, turnándoselos a los Secretarios respectivos, para su despacho.

III.- Firmar con el Secretario General y Presidente de Debates las actas respectivas.

IV.- Auxiliará al Secretario de Organización y Estadística, a comprobar la asistencia en las Asambleas.

V.- Proporcionar los datos que le soliciten los demás integrantes de los cuerpos Directivos, previa autorización de la Secretaría General.

CECAQUEL  
GAVAZER  
GUTIERREZ  
FERNANDO  
HERNANDEZ  
NARETZ  
SALVADOR GALILEO  
REARTE  
Victor Manuel Ramirez  
Victor M. Ramirez

Cecilia García Sánchez  
 Cecilia García Sánchez  
 Cecilia García Sánchez  
 Cecilia García Sánchez  
 Cecilia García Sánchez

EGOYEL GARCIA GONZALEZ  
 GONZALEZ GONZALEZ  
 FERNANDO AGUIRRE  
 MARIANO MARIANO  
 SALVADOR GALILEO RAMIREZ

VI.- *Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo, para que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General.*

VII.- *Los demás asuntos que le confieran a los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.*

*Artículo 38.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Relaciones Públicas:*

I.- *Elaborar y realizar el programa de relaciones públicas del Sindicato, de acuerdo con los demás miembros del Comité Ejecutivo, a fin de mantener e incrementar nexos fraternales de carácter social y cultural con Organismos e Instituciones del Estado, con respeto mutuo a su autonomía y a su organización interna.*

II.- *Desarrollar en la misma forma el programa permanente o las campañas que sobre estas actividades, tracen los órganos superiores del Gobierno Sindical.*

III.- *Promover actividades concretas de acercamiento, con las Instituciones y demás órganos sociales y culturales, convenientes para establecer o firmar lazos de solidaridad, de acuerdo a los ordenamientos contemplados por los Estatutos del Sindicato.*

IV.- *Rendir informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General.*

V.- *Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.*

*Artículo 39.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Deportes y Eventos Especiales:*

I.- *Conocer de los eventos donde participe el Sindicato*

II.- *Coordinar los eventos que el Sindicato realice, por acuerdo del Comité Ejecutivo.*

III.- *Coordinarse con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo, para la realización de los actos y eventos que tradicionalmente organice nuestro Sindicato.*

IV.- *Rendir informe por escrito de sus actividades, al Comité Ejecutivo, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General.*

V.- *Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.*

*Artículo 40.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas.*

I.- *Organizar las finanzas del Sindicato.*

II.- *Hacer efectivas y con oportunidad, las cuotas ordinarias y las sanciones económicas que se apliquen, así como otros ingresos que tenga el Sindicato, expidiendo siempre, el comprobante respectivo.*

III.- *Presentar al Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de egresos, de acuerdo con los ingresos del Sindicato y las necesidades económicas de su administración, para su estudio y aprobación, así como los proyectos y modificaciones que regulen, corrijan o aumenten las finanzas del Sindicato.*

IV.- Efectuar las erogaciones que autorice el presupuesto de egresos del Sindicato y las extraordinarias que acuerden la Asamblea y el Pleno del Comité Ejecutivo, debiendo estar visado por el Secretario General, todo documento de pago que efectúe esta Secretaría.

V.- Depositar en una Institución Bancaria los fondos de la agrupación, mancomunadamente con el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

VI.- Rendir informe mensual de movimiento de valores, al Comité Ejecutivo y publicar trimestralmente el corte de caja con el visto bueno del Secretario General Estatal.

VII.- Rendir informe por escrito, de sus actividades al Comité Ejecutivo, a fin de que éste dé cuenta de las mismas a la Asamblea General.

VIII.- Los demás asuntos que le confieran los presentes Estatutos y las Asambleas Generales.

CAPITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 41.- Para ser electo miembro de los Comités Ejecutivos, deberán llenar los requisitos contemplados en los presentes Estatutos, y participar en la Asamblea que previa convocatoria se haya publicado para poder contender, la elección será mediante voto directo libre y secreto de los miembros del sindicato, y obtendrá la mayoría el que obtenga la mitad mas uno de los miembros de la organización.

CAPITULO IX

DE LAS CUOTAS

Artículo 42.- Son cuotas ordinarias obligatorias:

I.- La Sindical y en su caso

II.- La de Mutualidad.

Artículo 43.- El importe de la cuota ordinaria sindical y que deberá aportar cada afiliado al Sindicato, será el 1% sobre la percepción mensual que obtenga en su trabajo y será recabada conforme lo establecen estos Estatutos.

Artículo 44.- La cuota sindical extraordinaria, será la acordada por la Asamblea General, cuyo monto y destino también será determinado por la propia asamblea.

Artículo 45.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias, serán descontadas a los miembros del Sindicato, por conducto de las oficinas pagadoras correspondientes.

Artículo 46.- El importe de las cuotas ordinarias, se destinará para el pago de los gastos de administración, organización y mantenimiento de la Organización.

Artículo 47.- El importe de las cuotas extraordinarias, se destinará exclusivamente para el fin de que se les dio origen.

Cecilia Cecilia  
García García  
Sánchez Sánchez  
Trujillo Trujillo

Eduardo González  
Francisco López  
Manuel Ramírez  
Manuel Martínez  
y otros

Artículo 48.- EL Comité Ejecutivo carece de facultades para exceptuar a los miembros del Sindicato, del pago de las cuotas sindicales y de Mutualidad, así como para conceder esperas en el pago y entrega de las mencionadas cuotas para su ingreso al fondo sindical.

Artículo 49.- Los excedentes que resulten de los ingresos después de haber cubierto el presupuesto de egresos, aprobado para cada gestión del Comité Ejecutivo, pasarán a constituir o aumentar el fondo social del Sindicato, de cuyo fondo no podrán disponer, sino para ser empleado en obras o asuntos sindicales o sociales.

Artículo 50.- La cuota de Mutualidad, en su caso de ninguna manera será inferior al 1% sobre la percepción mensual de cada uno de los afiliados, y se recabará en la misma forma que las cuotas sindicales, destinándose para ese fin específico.

Artículo 51.- El importe de las cuotas será recibido de forma inmediata por el Secretario de Finanzas, y será enterado de inmediato a todos los miembros del comité. No se podrá recibir cuota alguno sin la entrega de un recibo, En el caso de que las autoridades retenedoras de las cuotas sindicales y de mutualidad, no sean entregadas en tiempo y forma a las Secretarías Sindicales referidas; que deberá ser dentro de los quince días siguientes a los que hayan sido descontados, se les aplicará el interés bancario correspondiente.

## CAPITULO X

### DE LAS SANCIONES

Artículo 52.- Se entenderá por sanción, la pena que se imponga a los miembros del Sindicato por violaciones a lo preceptuado en los presentes Estatutos y Reglamentos o por incumplimiento de los Acuerdos de las Asambleas y de los Comités Ejecutivos, así como del Secretario General del Comité Ejecutivo.

Artículo 53.- Las sanciones aplicables a los miembros del Sindicato, por desacato a las disposiciones antes mencionadas serán gradualmente las siguientes:

- I.- Exhorto
- II.- Amonestación
- III.- Económica
- IV.- Suspensión de derechos
- V.- Destitución del cargo sindical
- VI.- Expulsión del Sindicato

Artículo 54.- Se entiende por exhorto aquella recomendación verbal o escrita que se le haga a algún miembro del Sindicato.

Artículo 55.- Se entiende por amonestación, la llamada de atención que por escrito o verbalmente se le haga a un miembro del Sindicato.

50  
Revelin  
Decina  
García  
Sanchez  
Alfons  
Gutiérrez  
Trullio

Escobar  
García  
Gutiérrez  
Fernando  
Alfonso  
Mestiz

Victor Manuel Ramirez  
Victor M. Ramirez

Samuel Galles Ramirez  
S. Ramirez



VI.- Por no cumplir leal y honradamente con el cargo directivo o de representación sindical, que le haya sido encomendado por la Organización, a través de su Asamblea o por el Comité Ejecutivo.

Artículo 63.- Son causas de expulsión del Sindicato:

I.- Por negarse al pago de las cuotas sindicales ordinarias, por más de seis veces en forma consecutiva.

II.- Por faltar seis veces consecutivas sin causa justificada a las asambleas, conferencias y demás actos sindicales a los que fuere convocado.

III.- Por afiliarse a otras agrupaciones perfectamente definidas como contrarias a los postulados del Sindicato.

IV.- Por desarrollar labor de división y agitación entre los miembros del Sindicato tratando de desmembrarlo.

V.- Por robo, fraude o malversación de las cuotas sindicales, aportaciones económicas de los Poderes, Municipios o Instituciones Descentralizadas del Estado de Jalisco, de los bienes muebles e inmuebles, que forman parte del Patrimonio del Sindicato.

VI.- Revisar, apropiarse o destruir papeles y documentos del Sindicato, sin estar autorizado para ello en forma directo o indirecta.

VII.- Sobornar directa o indirectamente, a los miembros del Sindicato para obtener algún beneficio o causar algún perjuicio a la organización.

VIII.- Por ejercer el agio directamente o por medio de terceras personas, entre los trabajadores miembros del Sindicato.

IX.- Por hostilizar a los trabajadores en general y especialmente a los que sean sus subalternos en las labores oficiales, previa justificación de los hechos.

X.- Por divulgar dolosamente los acuerdos emanados de las Asambleas del Comité Ejecutivo.

XI.- Por insultar o lesionar de palabra u obra a cualquiera de los miembros del Sindicato, que desempeñan algún cargo de representación sindical.

XII.- Por reincidir en los casos a que se refieren los presentes Estatutos.

Artículo 64.- Los miembros de la Organización que forman parte del Comité Ejecutivo, serán depuestos del cargo que vengán desempeñando por:

I.- Incompetencia, negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos que le conciernen.

II.- Celebrar convenios o pactos violatorios de los Estatutos y Reglamentos del Sindicato.

III.- Faltar con frecuencia injustificadamente a las juntas o plenos del Comité Ejecutivo.

IV.- Por abuso de autoridad o usurpación de funciones sindicales.

V.- Uso indebido y en provecho personal de la representación sindical que ostente.

CECILIA GARCÍA SÁNCHEZ  
J. JESÚS GUTIÉRREZ TRUJILLO

CECILE GARCÍA GUTIÉRREZ  
FERNANDO ANTONIO MARTÍNEZ  
NICTOR MANUEL RAMÍREZ G.  
WILLY M. RAMÍREZ

Salvador Gallo Ramirez  
Eduardo A.

59  
Cecilia García Sánchez  
Jesús Gutiérrez Trullillo  
Jesús Gutiérrez Trullillo

VI.- Malversación de los fondos económicos y mal uso de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Organización, sin perjuicio de las sanciones legales a que hubiera lugar en su contra.

VII.- No rendir los informes a que están obligados en los plazos señalados y de conformidad con lo dispuesto por los presentes Estatutos.

Artículo 65.- Cuando algún directivo o representante del Sindicato pase a ocupar algún puesto de confianza dentro de alguna de las diferentes dependencias del Ayuntamiento de Jalostotitlán, de inmediato cesará en las funciones sindicales que venga desempeñando.

Artículo 66.- El ejecutor de las sanciones que se impongan a los miembros del Sindicato, será el Comité Ejecutivo, por conducto de la Secretaría General del mencionado Comité.

Artículo 67.- Las faltas que cometan los miembros del Sindicato, que no estén previstas en los presentes Estatutos y que a juicio del Comité Ejecutivo, sean materia de sanción, se harán del conocimiento de este para que a través del Secretario General, le dé el debido cumplimiento.

### CAPITULO XI

#### DE LAS REFORMAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 68.- Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados en Asamblea General y por voluntad de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de dicha Asamblea, conforme ésta la determine.

### CAPITULO XII

#### DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 69.- El Sindicato, de acuerdo con lo previsto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, podrá disolverse:

I.- Porque haya transcurrido el término de duración fijado en el Acta Constitutiva, la que se encuentra incluida en los Presentes Estatutos.

II.- Por el voto personal y directo, cuando menos de las dos terceras partes del total de los miembros que lo integran.

III.- Porque deje de reunir los requisitos señalados en la Ley.

### CAPITULO XIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.- Las faltas definitivas de los integrantes del Comité Ejecutivo, serán cubiertas por un miembro del Sindicato, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos; las faltas definitivas del Secretario General, que sean provocadas por la interferencia de un hecho ajeno a su voluntad, o por cualquier otra causa, el Comité Ejecutivo a través de la mayoría de sus miembros restantes convocará dentro del término de las 72 horas siguientes a un pleno extraordinario en que será designado el Secretario general que lo sustituya por el lapso que tiene señalado y reunir la votación del 50 más uno

EGORIEL GARCIA GONZALEZ  
FERNANDO AGUIRRE MARTINEZ  
Vic for Manuel Ramirez G  
García Sánchez  
Jesús Gutiérrez Trullillo

por ciento; nombramiento que quedará sujeto a la ratificación o rectificación de la Asamblea General Estatal.

Artículo 71.- Cualquier duda que surja con motivo de la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será resuelta de manera definitiva por el Comité Ejecutivo, y en última instancia por el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Cecilia García S.

Cecilia García Sánchez.

Salvador Galileo Ramirez G.

J. JESÚS GUTIERREZ TRUJILLO

J. JESÚS GUTIERREZ TRUJILLO

EZEQUIEL GONZALEZ GUTIERREZ

FERNANDO AGUIRRE MARTINEZ

Victor Manuel Ramirez G.

Victor M Ramirez